

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE BAXTER S.L. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Granada a 1 de octubre de 2018

REUNIDOS Y PUESTOS DE ACUERDO

DE UNA PARTE, Baxter, S.L., entidad domiciliada en Pol. Industrial Sector 14, C/ Pouet de Camilo 2, (C.P. 46394) Ribarroja del Turia - Valencia, con CIF B-46012696, y en su nombre y representación Dña. Helena Hernández y D. Cristian Ostrowski, en su condición de apoderados mancomunados de la misma (en adelante, BAXTER),

Y DE OTRA, la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA con domicilio en Cuesta del Observatorio número 4 (Campus Universitario de Cartuja) 18011 Granada, y con C.I.F nº A 18049635 representada en este acto por D^a Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.", en adelante, EASP, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1.472 de Don José Luis Lledó González, Notario de Sevilla, con fecha de 15 de noviembre de 2.017

MANIFIESTAN

- I. Que BAXTER y la EASP firmaron un contrato de prestación de servicios en fecha 27 de octubre de 2015 para el diseño de un programa formativo de gestión de Servicios de Nefrología y la organización y ejecución de al menos cuatro ediciones de dicho programa formativo.
- II. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para acordar y, en su virtud, pactar las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

La presente adenda tiene por objeto la renovación del citado acuerdo de prestación de servicios para la puesta en marcha de la segunda edición del programa formativo.

SEGUNDA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

La vigencia de este contrato se iniciará el 1 de octubre de 2018 para la realización de la II edición del Programa Formativo al término del cual se dará por concluida la presente adenda.

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN SOBRE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. PROTECCIÓN DE DATOS

3.1 El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente Convenio, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. Ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

3.2 Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

3.3 BAXTER no realizará acción alguna que conlleve un acceso a (y/o tratamiento de) los datos personales mencionados, gestión que deberá asumir la EASP, bien directamente o a través de un tercero con el que, en su caso, deberá suscribir el contrato correspondiente.

3.4 En virtud de lo anterior, BAXTER quedará exento de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la EASP a mantener indemne a BAXTER frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

CUARTA.- HONORARIOS

En concepto de realización de la II Edición del Programa Formativo en Gestión de Servicios de Nefrología y su Patrocinio, BAXTER abonará a la EASP un total de 65.000 €.

Esta cantidad total se corresponde con:

- Los costes de impartir el curso, 50.000 €. Este concepto incorpora la creación de un módulo adicional, el 4, y la modificación de los módulos 2 y 3; todo ello en base a las mejoras identificadas tras la realización de la I Edición.
- El coste del patrocinio de la II Edición, que se estima en 66.800 €. El patrocinio de la I Edición fue de 75.302 €, quedando un remanente de 51.800 €. Así, se solicita a Baxter el ingreso de 15.000 € para cubrir la diferencia de los gastos estimados para el patrocinio de la II Edición de Programa Formativo. En caso de que hubiera un remanente al finalizar la II Edición, se periodificará para la tercera.

La EASP deberá emitir las correspondientes facturas que remitirá a BAXTER para su pago, aplicando los impuestos que puedan resultar aplicables de conformidad con la legislación vigente.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Las cantidades fijadas en el punto anterior serán abonadas directamente a la EASP con el siguiente calendario de pago:

- A la firma del contrato, 50.000 euros.
- Enero de 2019, 15.000 euros.

Las cantidades se abonarán contra la presentación de las correspondientes facturas y, en su caso, justificación de los gastos cargados. El pago de cualquier factura se realizará dentro de los sesenta (60) días a su recepción.

A efectos de pago la EASP designa la siguiente cuenta bancaria de la que es titular:

C.C.C.: ES 92 0182 5695 830202000009

SEXTA.- ACTUALIZACIÓN SOBRE CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y CÓDIGO ÉTICO

BAXTER y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejero Delegado de 12 de junio de 2012, disponible en el enlace:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

SÉPTIMA.- ESTIPULACIONES GENERALES

Se modifica el apartado 11.2 del contrato original para la actualización de la persona de contacto, quedando su redacción como sigue:

11.2 A los efectos del presente contrato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes señalan como domicilios para notificaciones los indicados en el encabezamiento de este contrato y las siguientes personas para su seguimiento:

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Atención: CARMEN GUERRERO RUIZ

BAXTER, S.L.

Atención: ANA CANALEJO y/o CARLOS ÁLVAREZ

Los cambios de domicilio o de personas a las que se debe notificar deberán comunicarse a la otra parte siguiendo el procedimiento establecido en la presente cláusula.

La EASP y BAXTER se comprometen para la presente edición (II) que para los alojamientos de docentes y participantes no serán empleados hoteles de 5 estrellas.

OCTAVA.- PRÓRROGA DE CLAÚSULAS

Todas aquellas estipulaciones que no hayan sido modificadas por la presente adenda, permanecerán vigentes las acordadas en el contrato de prestación de servicios de 27 de octubre de 2015

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente adenda en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por EASP, S.A.

D.ña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria



Por BAXTER, S.L.

Dña. Helena Hernández



D. Cristian Ostrowski

